



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2016 01309 00
Demandante: NOHORA GUZMAN
Demandados: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA,
LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABORAMOS SALUD
EN LIQUIDACIÓN y LA EMPRESA TEMPORAL EMPLEAMOS

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el auto mediante el cual se admitió la demanda, data del 16 de enero de 2017, notificado por estados N° 05 del día 17 del mismo mes y año, ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA, mediante su apoderada se notifica el 4 de abril de 2017 (Fl. 93 documento 1 del expediente digital) y contesta la demanda como consta en el plenario (Fls. 94-104 ibídem), sin que se haya logrado la notificación de las otras codemandadas, por lo que el despacho requirió mediante auto del 24 de mayo de 2017 (Fls. 130 ibídem) a la apoderada de la parte actora para que realice la citación personal a la dirección plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin que hasta la fecha se observe ningún memorial de la parte actora donde se verifique la notificación, razón por la cual se requiere nuevamente a la parte demandante para que efectúe los trámites pertinentes para notificación de la sociedad codemandada, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 101 del 26 de
junio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria